

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

Conforme a la solicitud que antecede y en atención a lo previsto en el artículo 68 de c.g.p. se acepta como sucesor procesal del demandado Adul salamanca HUERTAS, al menor hijo FABIAN SALAMANCA RESTREPO, quien acreditó mediante el registro civil de nacimiento su calidad de heredero.

una vez en firme la presente determinación, se dispone conforme a la misma solicitud, ordenar la entrega de los dineros resultante de la presente ejecución, como quiera que el presente proceso se llevó a cabo el remate del bien embargado y secuestrado.

Entréguese los dineros a la representante legal del menor.

Cumplido lo anterior, archívese la actuación por pago total de la obligación.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

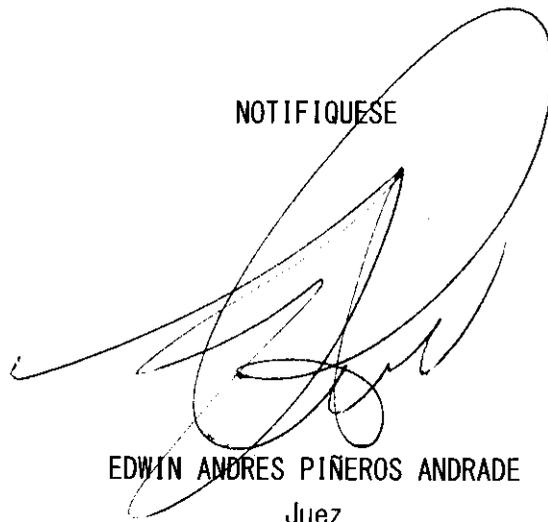
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Del anterior avalúo del vehículo de placa KGH 528 MARCA CHEVROLET TRAKER MODELO 2014, conforme a la revista comercial de avalúos "motor" por valor de \$33.600.000, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de DIEZ (10) días, para los efectos de los artículos 444 del C.G.P.

Debe precisar el despacho, a la parte actora que antes de los autos de fecha 30 de septiembre de 2021, no se había corrido traslado de ningún avalúo porque en el expediente físico ni digital obraban.

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2017 00118

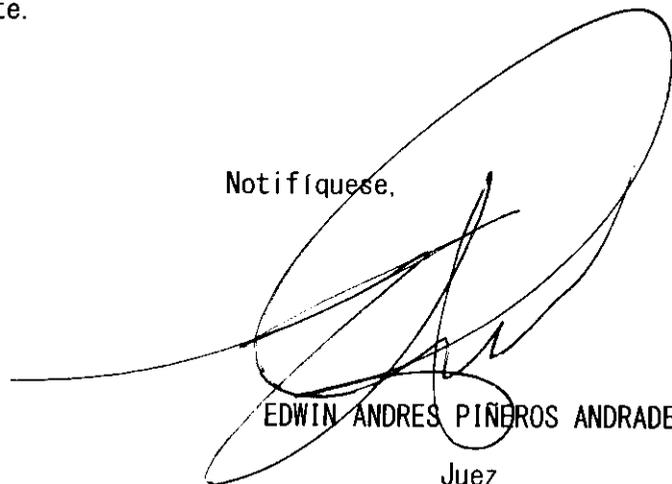
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud elevada por las partes en los escritos que anteceden, y por reunir los requisitos del artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el día 17 DE DICIEMBRE DE 2021.

Una vez terminado la suspensión **INGRESE** el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2017 00167

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

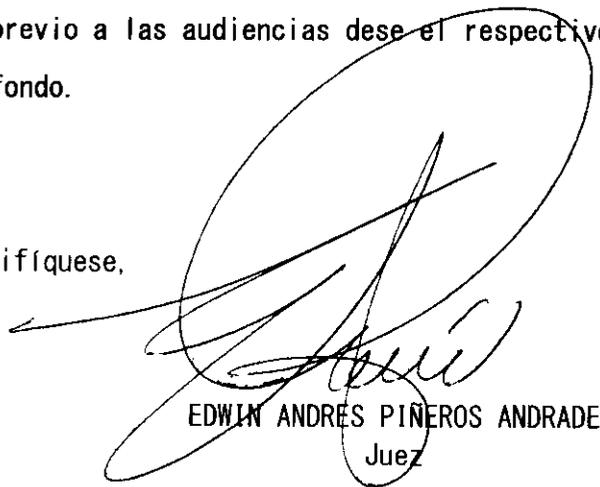
San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del c.g.p., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 9 AM. del día 07 del mes Diciembre del año 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 10 AM. del día 07 del mes Diciembre del año 2021 con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por Secretaria previo a las audiencias dese el respectivo traslado de las excepciones de mérito o de fondo.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE  
Juez

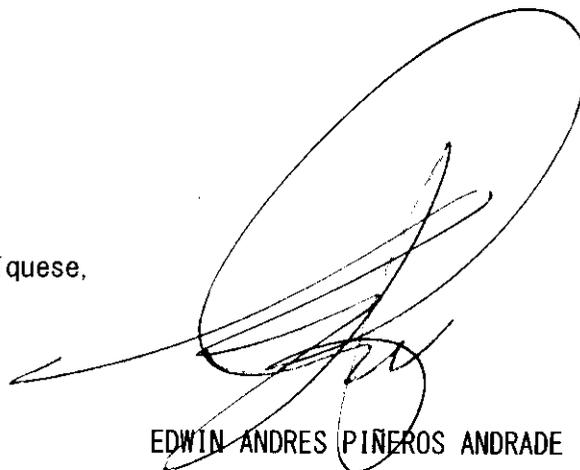
2018 00277

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce(14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se concede, en el efecto devolutivo y para ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad- reparto, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por la parte demandada contra la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución. ,

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2018 000374

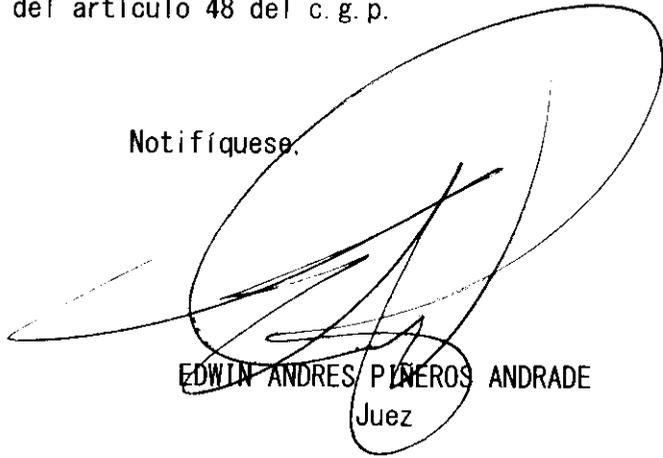
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la abogada designada no ha tomado posesión del cargo de curador, se releva y en su lugar designa a la abogada MARISOL GUIO.

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del c. g. p.

Notifíquese.



EDWIN ANDRES PINOS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

*San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).*

Visto el informe secretarial que antecede, debe el despacho declarar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 22 de septiembre de 2021, como quiera que el demandado formulo escrito de contestación de la demanda, dentro del término de traslado, indicando como forma de excepción de mérito el pago de la obligación.

En su lugar se dispone conforme al artículo 443 del C.G.P., correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, del anterior escrito de excepciones de mérito formuladas oportunamente por el extremo pasivo, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

El demandado actuó en causa propia.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2019 00358

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno(2021).

Conforme al memorial que antecede, se dispone reponer el auto de fecha 03 de septiembre de 2021 y en su lugar se dispone:

ADMITIR la anterior demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA "RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL" de MAYDA DURLEY JARA RAMIREZ contra DISTRIBUCIONES OBRAS y SUMINISTROS BERNAL representada legalmente por la señora Gabriela maría López castro.

Tramítese por el procedimiento verbal

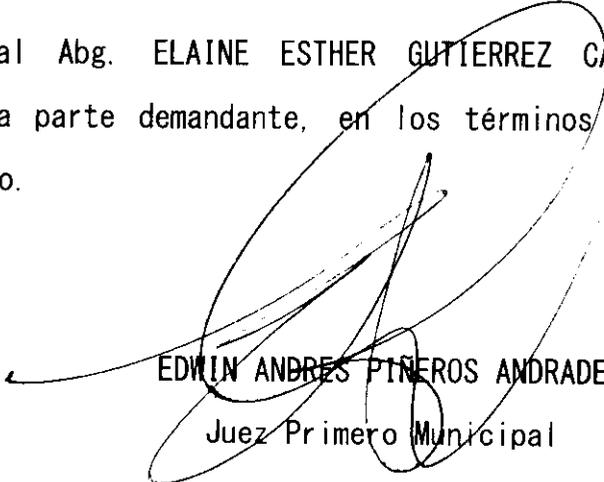
De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del c.gp. La parte interesada en la medida cautelar solicitada, deberá allegar o acreditar el pago de una póliza que cubra la suma de \$3.000.000.00.

Se reconoce al Abg. ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALING, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez Primero Municipal